

SECRETARIA: señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha solicitado la entrega de títulos.- Sírvase proveer.
Sincelejo, Sucre, 7 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ. C.C 64.697.725
DEMANDADO: JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ C.C 10.944.584
RADICADO: 70-001-31-10-001-2019-00399-00

Septiembre siete de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta la autorización otorgada por el demandado JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ para la entrega de los títulos depositados a nombre del despacho dentro del proceso de la referencia, con la correspondiente nota de presentación personal en notaría:


Sincelejo, 01 de Septiembre del 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
RADICADO: 2019-00399-00.
DEMANDANTE: SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ.
ASUNTO: SOLITUD DE AUTORIZACION DE TITULO JUDICIAL.

Su señoría,

JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.944.584, y la señora **SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.697.725 de Sincelejo, actuando en calidad de demandando y demandante en la presente actuación, por medio del presente y como quiera que por acuerdo extraprocésal de las partes, solicitamos de común acuerdo que se AUTORIZE el a la señora **SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.697.725 de Sincelejo, para que el cobro de TODOS LOS TITULOS JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE que existan y existieren en este estamento judicial como remanente a mi favor, sean por concepto de cuota de alimentos o derivados de mis prestaciones sociales. Específicamente la faculto para que cobre la totalidad del Depósito Judicial No. 463030000706082 consignado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por valor de (\$13.746.375). Todo ello teniendo en cuenta que lo hemos acordado así en beneficio de mis hijas menores.

En aras de la celeridad y de que se AUTORIZE EL COBRO DEL DEPOSITO JUDICIAL lo más rápido posible, manifestamos que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria que se derivan del auto que apruebe favorablemente lo aquí solicitado.

Con sentimientos de respeto, atentamente,



JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ
C. C. No. 10.944.584
Cel.: 310 5084041
E-mail: jaimejulio2302@hotmail.com

Coadyuvo: 

SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ

Al examinar la actuación se extrae que, en efecto, mediante auto calendado 10 de diciembre de 2020 se aprobó la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, acordando entre otros aspectos la terminación del proceso y la entrega de todos los dineros que se descontaren por cuenta del proceso y los que llegaren antes de hacerse efectiva la orden de desembargo.

Además de haberse ordenado a CAJAHONOR que las sumas retenidas durante el tiempo que se mantuvieron vigentes las cautelas fueran consignados al Banco Agrario o a una cuenta de Ahorros a órdenes de la ejecutante SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ, esto con ocasión de dineros provenientes de una solicitud de retiro parcial de cesantías del trabajador radicada antes de levantarse la cautela y/o por una liquidación definitiva en caso de retiro del servicio

Se observa en la página WEB del Banco Agrario de Colombia, que se halla consignado a nombre

del despacho el siguiente título de depósito judicial: se anexan:

VER DETALLE	463030000706082	10944584	JAIME LUIS	JULIO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	13.746.379,00	\$
1 2 3									

El cual coincide con el solicitado por el demandado y del cual autoriza la entrega a la parte demandante, razón por la cual se DISPONE:

Primero.- Hágase entrega a la señora **SARA MARIA ARROYO RODRIGUEZ. C.C 64.697.725**, del título de depósito judicial 463030000706082 de fecha 26-08-21 por la suma de \$ 13.746.379 m/cte, de conformidad con la autorización conferida por el demandado JAIME LUIS JULIO HERNANDEZ y los títulos que llegaren hasta que se haga efectivo el levantamiento de las medidas.

Segundo.- Elabórense las órdenes de pago correspondiente a través de la plataforma WEB del Banco Agrario de Colombia.

Tercero.- Déjense en el expediente virtual las constancias respectivas.

Cuarto.- Acéptese la renuncia a notificación y ejecutoria presentada por el demandado, coadyuvada por la demandante.

CUMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-